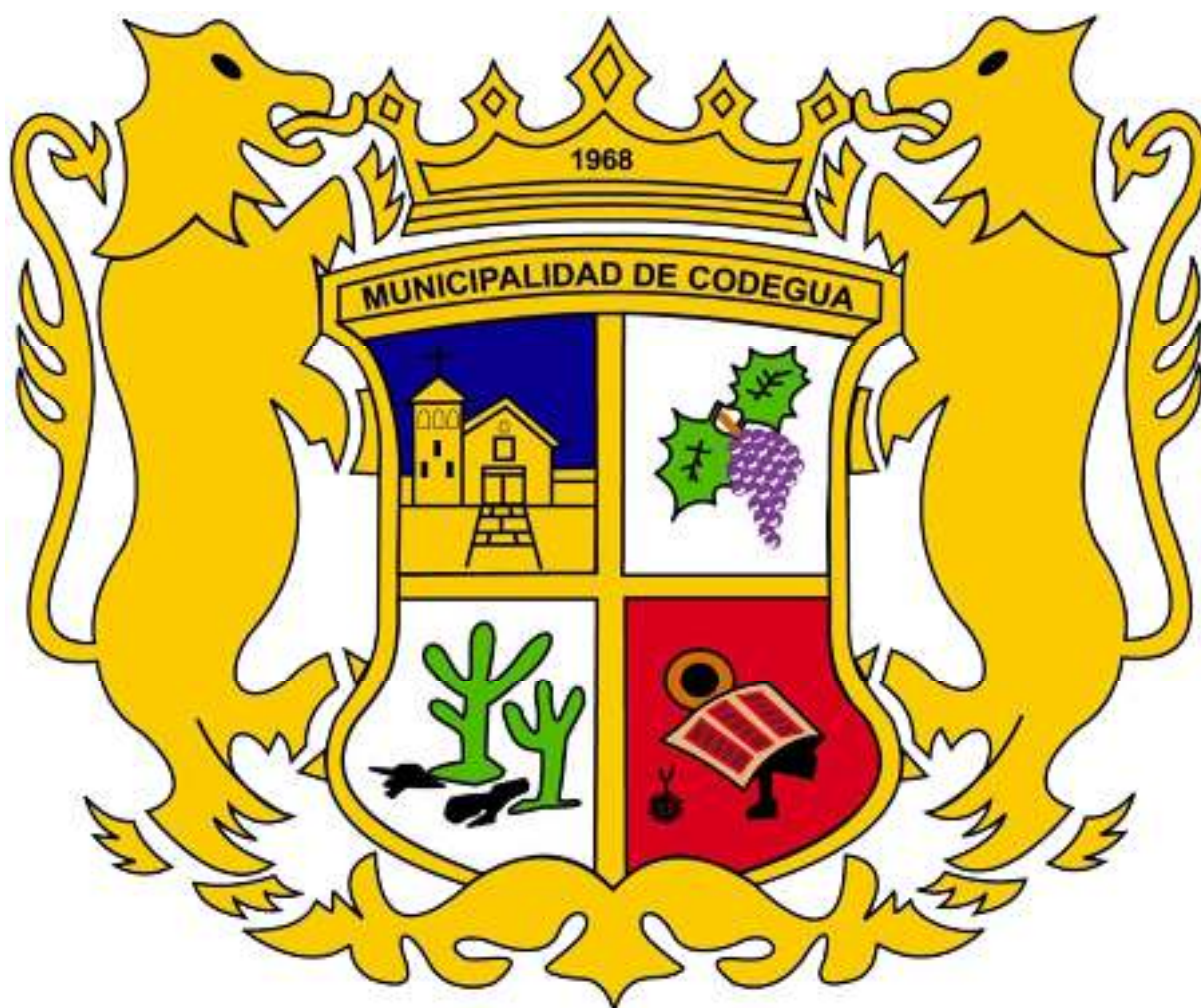


ORDENANZA MUNICIPAL

“SOBRE LAS CONDICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE TURISMO EN LA COMUNA DE CODEGUA”



N°19/ - ____ DE DICIEMBRE DE 2022.
APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA N° / 2022
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

“SOBRE LAS CONDICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE TURISMO EN LA COMUNA DE CODEGUA”

N°19

CODEGUA XX DE MES DEL 2025.

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.
2. Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
3. Plan de Desarrollo Comunal 2021-2028.
4. La Ley N.º 20.423 “Del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo”.
5. Decreto 19 del año 2018 que “Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”.
6. Ley N°19.300, sobre bases generales de Medio Ambiente.
7. Decreto Supremo 50 del año 2016, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), actualizando sus normas a las disposiciones de la Ley 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
8. Ley 20.422 / 2010 Establece normas sobre Igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
9. Decreto Supremo 212 / 1992 Reglamento del Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
10. Decreto 80 / 2004 Reglamento del Transporte Privado Remunerado de Pasajeros.
11. La Ley 19.496 establece Normas sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores.

Dicto la siguiente:



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

ORDENANZA MUNICIPAL “SOBRE LAS CONDICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE TURISMO EN LA COMUNA DE CODEGUA”

Considerando:

1.- La conveniencia de fijar un texto que permita entregar en propiedad los permisos y patentes para los prestadores de servicios turísticos de la comuna de Codegua.

2.- La presente Ordenanza pretende ordenar la oferta turística, permitiendo el desarrollo de la actividad turística en la comuna, estableciéndose como eje productivo y económico de importancia a nivel local.

3.- Uno de los aspectos considerados en esta Ordenanza es incorporar el cuidado, protección e incorporación de buenas prácticas en temas relativos al medio ambiente.

4.- Es de interés de la Municipalidad de Codegua, a través de la presente Ordenanza, incorporar la accesibilidad turística e inclusión en las actividades y prestaciones de servicios turísticos que se realicen en la comuna.

5.- Teniendo presente las facultades que otorga la “Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”, se dicta la presente ordenanza.

La Ordenanza de Turismo de la municipalidad de Codegua establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas y las personas que la desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

6.- Para los efectos de la presente ordenanza se utilizará la terminología técnica establecida por la Ley 20.423/2010 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; el decreto 19 /2018 que “Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Turismo” y; las normas chilenas de calidad (NCh) del Instituto Nacional de Normalización relativas a las actividades de turismo aventura, alojamiento, guías de turismo, agencia de viajes y tour operadores, en ese mismo orden de precedencia, según lo mencionado en el Título N°1, letra A de la presente ordenanza.



7.- En cuanto a las actividades de Turismo Aventura, se definen 14 de las 24 actividades de turismo aventura contenidas en el Decreto 18/2022 ya que estas son las que se podrían desarrollar potencialmente en la comuna, de acuerdo con sus recursos y/o atractivos.

Para las 14 actividades de turismo aventura definidas en la presente ordenanza, el inspector municipal deberá constatar, previa derivación del Departamento de Rentas, la verificación de su domicilio comercial.

8.- En el caso de que las actividades de turismo aventura se realicen en propiedades de privados, el Prestador de Servicios Turísticos deberá presentar en el Departamento de Rentas una autorización otorgada ante notario público firmado por el dueño de la propiedad o su representante legalmente validado, autorizando dichas actividades. Este corresponde a un requisito obligatorio para obtener su patente comercial. También se considera esta autorización de los propietarios(a) para las empresas online, quienes deberán cursar patente en la comuna o al menos cursar permiso diario para este fin que le permita ejercer la actividad (establecido en la Ordenanza Local N°8); estos documentos serán solicitados por el inspector (a) municipal al momento de ser fiscalizado.

9.- Todas las actividades de turismo aventura y prestación de otros servicios turísticos que inicien sus actividades formales y aquellos que renueven su patente comercial a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán establecer “BUENAS PRÁCTICAS DE FUNCIONAMIENTO”. Estas serán de carácter voluntarias y representarán un valor agregado a su oferta. Estas prácticas serán dadas a conocer por el municipio a través de sus canales, redes y/o material de promoción de manera destacada. Estas buenas prácticas serán declaradas en formato dispuesto por el municipio, en Dirección de Rentas Municipales y/o en Oficina de Turismo; pueden ser de 3 tipos:



- a. **PRÁCTICAS DE CUIDADO MEDIO AMBIENTAL:** Estas se refieren a la gestión sostenible del territorio turístico, agua, energía, residuos sólidos, conservación de la biodiversidad, medición de la huella de carbono, entre otros.
- b. **PROTOCOLO DE SEGURIDAD:** Contendrá las fichas técnicas y de uso de los implementos de seguridad utilizados en la actividad o servicio, los planes o protocolos ante un evento o emergencia (para clientes, personal o dependencias, según corresponda) y teléfonos de contacto en caso de un siniestro o accidente.
- c. **MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO:** Se puede indicar si el servicio, actividad o evento turístico considera algún componente en materia de accesibilidad e inclusión para personas en situación de discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Se pueden citar medidas implementadas como: circuitos turísticos accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad (cognitiva, motora, sensorial) y personas con movilidad reducida, productos turístico-accesibles, personal capacitado sobre necesidades de accesibilidad para una correcta atención a todas las personas de acuerdo con sus necesidades, lengua de señas, otros.

La Dirección de Rentas acompañará esta información en la carpeta del contribuyente.

10.- La presente ordenanza entenderá, también, que cualquier actividad o evento deportivo será considerado actividad turística cuando exista cualquier tipo de lucro en ella. Esto implica una autorización especial o pago de permiso diario, fijado en la Ordenanza N°8.

11.- Aplicación del Decreto N° 50 de 2016, "Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones" (OGUC) en materia de accesibilidad y su exigencia para equipamientos del área turística deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.



12.- “Todo edificio destinado al hospedaje de personas, sea este hotel, motel, apart-hotel, residencial, pensión, hogar de ancianos o de niños, hospedería, casa de acogida, o similar, deberá cumplir, además de las normas generales de esta Ordenanza que sean aplicables con las de este Capítulo, prevaleciendo éstas sobre aquéllas cuando no sean compatibles o exista contradicción entre ellas. Sin perjuicio de lo anterior, para su funcionamiento los hoteles y moteles deberán cumplir, además, con los reglamentos especiales establecidos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y por el Ministerio de Salud, en lo que no se contraponga con esta Ordenanza...”. Artículo 4.9.1. Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

13.- “Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares...” Artículo 2.1.33 Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

13.- Para todos los tipos de prestaciones de servicios turísticos no considerados en el Decreto 47 OGUC, tales como actividades de turismo aventura, guías de turismo, otros, podrán incorporar en sus servicios turísticos y actividades, uno o más de un componente en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, tales como: circuitos turísticos accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad (cognitiva, motora, sensorial) y personas con movilidad reducida, productos turístico accesibles, personal capacitado sobre necesidades de accesibilidad para una correcta atención a todas las personas de acuerdo a sus necesidades, lengua de señas, etc.



TÍTULO I

Disposiciones Generales Definiciones

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Ordenanza, conforme a la ley y de la actividad turística en general, se entenderá por:

- a) **Turismo:** Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- b) **Prestadores de Servicios Turísticos:** Cualquier persona natural o jurídica, con independencia de que pertenezca al sector público o al privado, que venda, ofrezca para su venta, suministre o se comprometa a suministrar un servicio turístico a visitantes o turistas, con el fin de lucrar.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ordenanza, serán considerados los siguientes tipos de servicios turísticos:

- a) **Servicio de alojamiento turístico:** establecimiento en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.

En cuanto a este tipo de servicio se considerará la Clasificación, calificación y terminología de los establecimientos de alojamientos turísticos (NCh2760:2013), los cuales corresponden a las siguientes clases:



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

Apart-Hoteles: Establecimiento que provee alojamiento turístico mayoritariamente en unidades habitacionales tipo departamento, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo. Disponen, además como mínimo del servicio de recepción durante las 24 h y el servicio de desayuno estando o no incluido en la tarifa, el cual se debe prestar dentro de las instalaciones, servicio de mucamas, servicio de conserjería y servicio de custodia de equipaje, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Alojamiento Familiar o Bed & Breakfast su hospedaje Rural: Establecimiento del tipo casa habitación, en el cual sus residentes permanentes como actividad complementaria de la que desarrolla en forma habitual el grupo familiar anfitrión-prestan los servicios de alojamiento turístico y desayuno incluido en la tarifa en habitaciones privadas. El servicio de recepción es brindado por un integrante del grupo familiar. Las áreas comunes familiares son compartidas con los huéspedes. Este tipo de establecimiento puede recibir el nombre de hospedaje rural, si éste se ubica en una zona rural.

Cabañas: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales del tipo cabaña, con estacionamiento con capacidad mínima de un vehículo por cada unidad habitacional. Disponen, además como mínimo de servicio de recepción para el registro de huéspedes y entrega de información general, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

Camping o recinto de Campamento: Establecimiento en que se provee el servicio de alojamiento turístico en un terreno debidamente delimitado, ubicado en un entorno natural (campo, montaña, playa y similares), asignándole un sitio a cada persona o grupo de personas que hacen vida al aire libre y que utilicen carpas, casas rodantes u otras instalaciones similares para pernoctar. Debe contar como mínimo con servicio de recepción de 12 horas y baños.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

Centro de Turismo de Naturaleza o Lodge: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas. El principal propósito del establecimiento es servir de enclave para realizar actividades al aire libre y/o excursiones. Ofrecen además como mínimo, servicio de recepción por 12 h, servicio de mucamas y servicio de alimentación bajo cualquier modalidad a solicitud del huésped, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Complejos Turísticos o Resort: Establecimiento que cuenta con una o más clases de alojamiento turístico, además de contar con instalaciones, equipamiento e infraestructura para la realización de cada uno de los tipos de actividades que ofrezca dentro de los límites del establecimiento, ya sean recreativas, deportivas, de descanso y relajación.

Departamentos Turísticos y/o Ejecutivos: Establecimiento que provee el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales del tipo departamento, los que deben estar amoblados y destinados principalmente al turista de recreación, vacacional o de negocios, los que pueden estar ubicados en un mismo edificio o en edificios distintos, bajo una administración centralizada. Deben contar como mínimo con los servicios de recepción en horario acordado con el cliente y servicio de mucama propio o concertado.

Hacienda o Estancias: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas y que mantiene o recrea un casco principal con estructuras, espacios y materiales propios de las antiguas casas tradicionales de la zona donde se emplaza. El principal propósito del establecimiento es servir de enclave para realizar actividades al aire libre y/o excursiones productivas propias del predio y la cultura local. Ofrecen además como mínimo, servicio de recepción por 12 h, servicio de mucamas y servicio de alimentación bajo la modalidad de pensión completa, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Hoteles: Establecimiento que provee alojamiento turístico mayoritariamente en habitaciones, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

Disponen además como mínimo del servicio de recepción durante las 24 h y el servicio de desayuno estando o no incluido en la tarifa, servicio de mucamas, servicio de conserjería y servicio de custodia de equipaje, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuando el establecimiento cuente con habitaciones con acceso desde el nivel del suelo y con estacionamiento frente a las habitaciones o dentro del recinto, se puede denominar motel.

Hoteles Boutique: Establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento turístico en habitaciones y bajo un concepto definido, presente tanto en habitaciones, como lugares de uso común e informado previamente a los clientes, entregando un servicio de atención personalizada. Se encuentra emplazado en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo. Disponen, además como mínimo del servicio de recepción en español y un segundo idioma, además del servicio de desayuno incluido en su tarifa. Tiene definido e implementado un sistema de medición de satisfacción de clientes.

Hostales: Establecimiento en que se provee el servicio de alojamiento turístico en habitaciones mayoritariamente privadas, cuyas características constructivas dicen relación con las de una casa habitación, y que ofrece el servicio de desayuno de manera facultativa.

Albergues, Refugios u Hostels: Establecimiento cuya capacidad para prestar el servicio de alojamiento turístico es en habitaciones comunes y/o habitaciones privadas, al igual que sus baños, y que dispone, además, de un recinto común de cocina para que los huéspedes se preparen sus propios alimentos. Debe contar con el servicio de recepción y servicio de aseo del establecimiento. Además, debe tener disponible información turística y publicación de actividades de esparcimiento entre los huéspedes. Los hostales o albergues pueden recibir el nombre de refugios.

Hosterías: Establecimiento que provee principalmente servicio de alimentación en un restaurante y que adicionalmente provee el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales. Debe contar con estacionamiento de vehículos, ubicados junto o frente al edificio principal.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

Residenciales: Establecimiento en que se provee el servicio de alojamiento turístico en habitaciones privadas, cuyas características constructivas dicen relación con las de una casa habitación, y que ofrece además el servicio de alimentación en las modalidades de media pensión o pensión completa incluido en el precio.

Termas: Establecimiento cuyo propósito principal es el aprovechamiento de una fuente termal con fines terapéuticos y/o recreacionales, para lo cual, junto con las respectivas instalaciones termales cuenta con el equipamiento e infraestructura necesarios para proveer el servicio de alojamiento turístico en habitaciones, cabañas o departamentos, sin perjuicio de proveer otros servicios complementarios.

b) Servicio de Restaurantes y Similares: establecimiento que presta servicios de expendio de comidas y bebidas a la mesa y/o mostrador, para consumo en el establecimiento. Los establecimientos deben ubicarse en zonas mayoritariamente turísticas. Para este tipo de servicio se incluyen además los restaurantes que se encuentran en los establecimientos de alojamiento turístico. Las clases corresponden a: Restaurante, comida rápida, salón de té o café, fuente de soda, pub, bar, discoteca, cocinería, picada, peña.

c) Servicio de agencia de viajes: persona natural o jurídica que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el usuario final o cliente, entregando asesoría para la planificación y compra de su viaje.

d) Servicios de tour operador u operador mayorista: persona natural o jurídica que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.

e) Servicios de tour operador u operador mayorista: persona natural o jurídica que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.

Adicionalmente se pueden implementar:

Prestadores de servicios turísticos por vía electrónica o vía on-line: Las empresas y/o servicios On - Line de turismo que son visualizados o detectados comercializando un servicio turístico o promocionando la oferta turística de la comuna



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

de Codegua, con fines lucrativos, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos, deberán contar con una patente en la comuna de Codegua, autorización especial o permiso diario, cada vez que desarrollen su actividad, en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Codegua. El valor del permiso o pase diario está establecido en la Ordenanza N°8.

e) Servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre: corresponde a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de transporte de pasajeros, por vía terrestre, los cuales podrán clasificarse en:

Servicio de transporte de pasajeros por carretera interurbana: comprende a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de transporte de pasajeros mediante buses que tienen recorrido interprovincial, interregional o intercomunal, superiores a 200 kilómetros de distancia, de conformidad con la letra c) del artículo 3° del decreto supremo N.º 80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros. Abarca los servicios regulares de transporte interurbano de pasajeros, que tienen itinerarios fijos y horarios, con arreglo a los cuales cargan y descargan pasajeros en las paradas indicadas en los horarios respectivos.

Servicio de taxis y buses de turismo: comprende a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de transporte de pasajeros mediante taxis y radiotaxis de turismo, servicios de excursión en autobuses y servicios ocasionales de transporte en autobuses. Este tipo incluye el servicio de transporte no regular de pasajeros, dedicados principalmente a realizar recorridos turísticos en ciudades o sitios de interés.

Servicio de transporte permanente de pasajeros al aeropuerto: comprende a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de transporte permanente de pasajeros mediante el traslado terrestre desde y hacia los aeropuertos o aeródromos.

Servicio de arriendo de vehículos: comprende a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de alquiler de automóviles, camionetas, van, furgones, motos, vehículos todo terreno u otro vehículo motorizado, sin conductor por horas, días u otros períodos de tiempo.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

f) Actividades de Turismo Aventura: El Decreto 19/2018 define el concepto de Turismo Aventura como una actividad que comprende a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recursos para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de explotación, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado. Estos servicios pueden ser provistos por guías de turismo y/o tour operadores.

Son 14 las actividades de turismo aventura que se consideran, lo que no significa que en algún momento se pueden presentar actividades que no se encuentra definida en el Decreto 19/ 2018 o en la selección presentada, para esas actividades también rige la presente ordenanza. Consecuentemente, la terminología de las clases de las actividades de turismo aventura y límites y obligaciones de la actividad son las siguientes:

Alta Montaña: Actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere, para ello, toda la amplia gama de técnicas del montañismo, la escalada y el esquí; también incluye cualquier actividad que requiere de aclimatación. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh2951.Of2005).

Barranquismo, exploración de cañones o canyoning: Actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporarse en ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces de cuerdas, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua. Aquellos establecidos en las cláusulas “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” y “4.7 Requisitos de los clientes” de la norma técnica vigente (NCh2998.Of2006).

Cabalgatas: Actividad cuyo fin es acceder y recoger lugares preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un especialista en cabalgata y cuya duración es de 3 horas. Aquellos establecidos en la cláusula “4.7 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh3001.Of2006).



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

Cicloturismo: Actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos y rurales, en carreteras o fuera de estas, de interés paisajístico, cultural o medioambiental, en la modalidad de road bike, mountain bike, citybike, touring bike y otras similares. Aquellos establecidos en las cláusulas “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” y “4.7 Requisitos de los clientes” de la norma técnica vigente (NCh3050.Of2007).

Desplazamiento en cables, canopy, tirolesa y arborismo: Actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias empleando poleas (rondanas) arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo, y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh3025.Of2006).

Escalada en roca: Actividad cuyo fin es la ascensión de bloques y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh3018.Of2006).

Excursionismo o trekking: Actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collado y que no requieren el uso de equipo especializado de montaña. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh2985.Of2006).

Montaña: Actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, que incluya desplazamientos en roca y/o nieve y que no requieran del uso de técnicas de alta montaña, escalada y esquí, ni de inclinación. También se conoce como media montaña. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh2962.Of2006).



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

Observación de flora y fauna: Actividad guiada que consiste en visitar lugares específicos con la finalidad de observar, identificar y/o registrar (fotografía, grabación, filmación, dibujos y similares) a la flora y fauna en su medio natural sea terrestre, acuático y/o marino. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh3069.Of2007).

Pesca recreativa: Actividad realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas, en aguas en aguas dulces o saladas, con aparejos de pesca personales, sin fines de lucro y con propósito recreativo. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh3008.Of2006).

Recorrido en vehículos todo terreno u off road: Actividad turística que consiste en el recorrido por rutas y sectores agrestes en vehículos motorizados generalmente con doble tracción. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” y “4.7 Requisitos de los clientes” de la norma técnica vigente (NCh3054.Of2007).

Senderismo o hiking: Actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montaña. Aquellos establecidos en la cláusula “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh2975.Of2006).

Vuelo ultraliviano no motorizado biplaza o parapente: Actividad de carácter recreativa-turística consistente en el uso de un ala o vela flexible ultraligera que permite volar, aprovechando las corrientes ascensionales. Aquellos establecidos en las cláusulas “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” y “4.7 Requisitos de los clientes” de la norma técnica vigente (NCh3014.Of2006).

Descenso en balsa o rafting: Actividad cuyo fin es el descenso de ríos de diversos grados de dificultad y compromiso mediante el uso de balsas inflables. Aquellos establecidos en las cláusulas “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh2991.Of2006).



Canotaje: Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones (canoas y kayak), guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos. Aquellos establecidos en las cláusulas “4.6 Límites y obligaciones de la actividad” de la norma técnica vigente (NCh2996.Of2006)

g) Servicios Deportivos: Comprende a los establecimientos dedicados al desarrollo de alguna actividad física ejercida como juego o competición, que no está considerada dentro de los servicios de turismo aventura. Este servicio incluye la organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo, con la participación de profesionales y aficionados, así como la explotación de las instalaciones en que se realizan tales actividades.

h) Servicios de esparcimiento: Comprende a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la recreación, diversión y entretenimiento de las personas. Dicha actividad comprende las actividades relacionadas con parques de atracciones y temáticos; casinos de juegos regulados por la ley 19.995; entre otras.

i) Servicios de producción artesanal: comprende a las personas naturales o jurídicas que comercializan y exhiben productos y objetos elaborados manualmente a pequeña escala. Se clasifican en:

Servicios de artesanía tradicional y/o contemporánea chilena: comprende a personas naturales o jurídicas que venden y/o exhiben artesanía tradicional y/o contemporánea chilena.

Servicios de artesanía extranjera: comprende a personas naturales o jurídicas que venden y/o exhiben artesanía no comprendidas en la letra anterior.

Servicios de productos agro elaborados: comprende a personas naturales o jurídicas que venden y/o exhiben productos elaborados a partir de insumos agrícolas, tales como alimentos, licores, cosméticos o productos para el bienestar personal.



Manualidades: comprende a personas naturales o jurídicas que venden y/o exhiben trabajos realizados principalmente por la unión de elementos procesados o industriales, donde el uso de materiales no implica necesariamente una transformación de los mismos. En esta actividad se utilizan técnicas básicas, de rápida adopción, así como prototipos de referencias, sin que puedan ser consideradas artesanías.

j) Servicios de souvenir: comprenden a personas naturales o jurídicas que ofrecen objetos que sirven como recuerdo de la visita a algún lugar determinado, pudiendo utilizar para su elaboración maquinaria u otra tecnología.

k) Servicio de guía de turismo: persona natural que tiene conocimiento y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural y/o de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.

l) Servicios culturales: comprende a personas naturales o jurídicas, que ofrecen bienes o servicios que, desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad, encarnan o transmiten expresiones culturales, Este servicio incluye actividades creativas y artísticas; bibliotecas y archivos; museos y preservación de lugares y edificios históricos; y jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.

TÍTULO II

Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Turismo mantiene un Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo con lo establecido en el Título VII, párrafo 1 de la Ley de Turismo 20.423/2010. "Sistema" que comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento; y la constatación del cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos en aquél, según sea el caso.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

Artículo 4.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento. El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan

Artículo 5.- La inscripción en el Registro será voluntaria y sin costo alguno para los prestadores de servicios turísticos. Sin embargo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley N° 20.423, la inscripción en el Registro será obligatoria para los prestadores de servicios de alojamiento turístico y servicios de turismo aventura.

Artículo 6.- Los prestadores de servicios de alojamiento turístico y turismo aventura que no se encuentren registrados se encuentran sujetos a multas establecidas en el artículo 50° de la Ley 20.423/2010.

Artículo 7.- El registro para los otros tipos de servicios turísticos será voluntario, no obstante, para registrarse deben cumplir con el requisito de la patente, por lo tanto, es necesario su otorgamiento en todos los casos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8.- El Registro es llevado por el Servicio Nacional de Turismo en formato digital o electrónico y publicado en la página web del mismo Servicio. Los requisitos para registrarse según servicio varían si se trata de persona natural o persona jurídica. El detalle de los documentos solicitados se resume en la siguiente tabla:



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

CLASE	PERSONA NATURAL			PERSONA JURIDICA		PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE
	Cédula de Identidad	Carpeta Tributaria	Patente	Extracto Sociedad	Cédula de Identidad RL	
Alojamiento Turístico	X	X	X	X	X	
Restaurantes y Similares	X	X	X	X	X	
Arriendo de vehículos	X	X	X	X	X	
Servicios culturales	X	X	X	X	X	
Turismo Aventura	X	X	X	X	X	X
Agencia de viajes y Tour Operador	X	X	X	X	X	
Servicios Deportivos	X	X	X	X	X	
Servicios de Esparcimiento	X	X	X	X	X	
Transporte por vía terrestre: 1. Carretera Interurbana 2. Taxis y buses de turismo 3. Transporte al aeropuerto	X	X		X	X	X



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

Servicio de producción artesanal	X	X		X	X	
Servicios de Souvenir	X	X		X	X	

Artículo 9.- En el caso de los guías de turismo, no necesitan una patente y/o permiso otorgado por el municipio para prestar sus servicios a un tercero, pero se deben registrar en SERNATUR (Registro de Prestadores de Servicios Turísticos), siempre como persona natural. Por otro lado, si el guía de turismo ejerce la actividad por cuenta propia, este pasa a ser considerado una empresa, debiendo cumplir con la obtención de patente comercial, según la actividad y/o servicio turístico a desarrollar. Para entrar al Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, el guía debe cumplir los siguientes requisitos y su forma de acreditación:

- Mayor de 18 años; Presentar copia de la cédula de identidad.
- Copia electrónica de la carpeta tributaria del prestador dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Certificado de curso de Primeros Auxilios vigente, de a lo menos 22 horas. Los guías que realicen su registro como guías especializados en turismo aventura, deberán presentar un certificado de curso de primeros auxilios para zonas remotas vigente de a lo menos 40 horas.
- Permiso de la autoridad competente, cuando corresponda, para quienes realicen su registro como guías especializados en turismo aventura;
- Copia de, al menos, uno de los siguientes certificados:

Certificado de estudios o título de enseñanza media, o técnico profesional y/o superior, de guía de turismo o carrera afín, emitido por una institución de educación media o superior reconocida por el Estado chileno. En el caso de presentar certificado de estudios o título profesional extranjeros, estos deberán ser reconocidos o revalidados, según corresponda, de conformidad a la normativa nacional aplicable;

Certificado que acredite competencias laborales;

Certificación de Calidad Turística como: guía de turismo; guía de turismo especializado o guía de turismo local o de sitio. La certificación debe ser emitida por un Organismo Certificador acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

En caso de no contar con alguno de estos tres documentos, SERNATUR realiza pruebas de conocimiento para acreditar a guías de turismo generales y especializados. Se debe consultar en SERNATUR las fechas de realización e inscripciones.

Artículo 10.- El municipio, a través del Departamento de Rentas derivará a los prestadores de servicios turísticos que hayan obtenido su patente municipal a la Dirección Regional de Turismo, SERNATUR O'Higgins, para ser incorporados al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.

TÍTULO III

Ámbito del otorgamiento de patente comercial u otro tipo de permiso a los prestadores de servicios turísticos

Artículo 11.- La presente Ordenanza se aplicará para el otorgamiento de patentes de servicios turísticos referencia: Ley 20.423 y Decreto N°19/201 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

Artículo 12.- Para obtener patente municipal el prestador de servicios turísticos deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser chileno o extranjero con cédula de identidad vigente
- b) Ser mayor de edad, en el caso de las personas naturales;
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva para el caso de las personas naturales y los representantes, en el caso de las personas jurídicas.
- d) Contar con iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Y todo aquello que establezca la Ley N°3063, de Rentas Municipales.

Artículo 13.- El cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior se verificará:

Para personas naturales:

- a) Mediante fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados.
- b) Certificado de antecedentes vigentes.
- c) Copia electrónica vigente de la cartola tributaria del prestador del servicio.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

- d) Certificado de residencia particular, en Codegua u otro.

Para personas jurídicas:

- a) Cédula de identidad del representante legal
- b) Certificado de Vigencia.
- c) Certificado de Estatutos Actualizados.
- d) Certificado de Anotaciones.
- e) Certificado de vigencia del Rol Único Tributario.
- f) Contrato de arriendo o título de la propiedad, ante notario.

El contribuyente deberá presentar, en la municipalidad en que se encuentra ubicada su casa matriz, tanto la declaración referida en el artículo precedente como otra declaración en que se señale el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales, u otras unidades de gestión empresarial.

Artículo 14.- Para el registro de los servicios de Agencias y Tour Operadores “Virtuales”, quienes comercializan sus servicios por internet, se recomienda el otorgamiento de patente asociada a su domicilio tributario.

Artículo 15.- Tratándose de una solicitud de una nueva patente de alojamiento (primera patente), los municipios podrán otorgar una patente comercial de carácter provisorio, según requisitos establecidos en el art. N°26 de la Ley 3063, con la fecha de vencimiento que establezca el Municipio respectivo, con el fin que el prestador de servicios pueda cumplir con el requisito invocado (registro obligatorio).

Artículo 16.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen en la comuna actividades de turismo aventura deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR, de acuerdo a la obligatoriedad estipulada en la Ley de Turismo 20.423.

Artículo 17.- Dado que contar con la respectiva patente municipal es un requisito para ingresar al Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos, las actividades de turismo aventura que soliciten por primera vez su patente, no será exigible que el solicitante se encuentre inscrito en el registro señalado en el número precedente. En este caso, la patente entregada por primera vez para prestar servicios comerciales de turismo aventura será de carácter provisorio. No obstante, entregada esta patente comercial de carácter provisorio; la



MUNICIPALIDAD
Turística
SERNATUR

empresa deberá contar con todos los requisitos legales vigentes como la inscripción del prestador en el Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios comerciales de actividades de turismo aventura, al momento de solicitar su segunda patente (comercial), deberá presentar ante el Departamento de Rentas, el Certificado o constancia de inscripción en el Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos, requisito obligatorio para obtener su patente comercial.

Artículo 18.- Las personas naturales o jurídicas, que comercialicen y operen actividades de turismo aventura deben contar con todos los implementos de seguridad (según especialidad), existen empresas en las que el usuario puede llevar su propio equipamiento, considerando que el D19 /2018 estipula que la empresa debe asegurarse de que el equipo se encuentra en buenas condiciones pudiendo aprobar o rechazar su utilización. En caso de accidente grave, la empresa y guías, deberán poner en marcha su plan de emergencia, es responsabilidad de la empresa y/o persona natural de prestar ayuda al accidentado, evitando que se pueda agravar y conteniendo hasta recibir ayuda de profesionales, ante lo cual, la misma empresa es responsable de manejar la situación y solicitar el apoyo necesario según su planificación de emergencia.

Artículo 19.- Todos los servicios de alojamiento que cuentan con la patente comercial municipal deberán cumplir previamente con el inicio de actividades, autorización sanitaria y la revisión de la Dirección de Obras Municipales. Aquí debemos distinguir que los Municipios otorgan cinco tipos de autorizaciones (Ley de Rentas Municipales Decreto Ley 3063: Art. 23), a saber:

- a) **Patente Temporal (Art. 28 DL 3063):** Esta patente es válida para la explotación comercial de un inmueble sólo por un máximo de cuatro meses y sólo en localidades declaradas balnearios o lugares de turismo por el presidente de la República, como ocurre con los servicios de alojamiento que operan sólo en temporada de verano.
- b) **Patente Permanente o Anual:** Renovable todos los años Art. 24 y 29 DL 3063.
- c) **Patente Provisoria (Art. 26, inciso 3, DL 3063):** Válida sólo por un año o por un período establecido por el Municipio respectivo y sujeto a una condición de zonificación, de obras o relativas a la autoridad sanitaria.



MUNICIPALIDAD
Turística
SERATUR

- d) **Patente MEF (Microempresa Familiar):** Válido para las microempresas que se han acogido a esta Ley (Ley 19.749 de 2001). Las empresas de alojamiento no requieren la Autorización Sanitaria ni la revisión de la Dirección de Obras Municipales. Las empresas de expendio de alimentos sólo requieren la Autorización Sanitaria.
- e) **Permiso Municipal:** Es el pago de un derecho otorgado por el Municipio respectivo. No constituye una patente. Siempre es de carácter temporal y se utiliza en ocasión de actividades comerciales puntuales como Fiestas Patrias, Fiestas Religiosas, Costumbristas u otras que determine el municipio.
- f) **Las patentes clase “i” o patentes de turismo:** Son una categoría especial de patente, ley 19.925/2014, sobre el expendio y consumo de bebidas de alcoholes y que para su otorgación se requiere el informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

Los criterios para su otorgamiento son:

- Que se emplace en una zona o área considerada de importancia turística o de alta afluencia de visitantes y que permita a estos brindar servicios.
- Que el establecimiento en sí ya sea por sus características arquitectónicas, valor cultural o histórico, tipo de servicio, u otro motivo semejante, sea considerado capaz de motivar flujos de visitantes para conocerlo, y que, por lo tanto, tenga un fundado prestigio como atractivo turístico en la comuna en que se emplaza.
- Que los atractivos turísticos cercanos al establecimiento sean de alta jerarquía.
- Que, desde el establecimiento sea posible acceder con facilidad hacia los atractivos turísticos cercanos.

Corresponde al alcalde con acuerdo del Concejo otorgar las patentes correspondientes a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas del tipo turístico, previo informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

TÍTULO IV

Requisitos para obtener patente de prestadores de servicios turísticos

Artículo 20.- Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad, por ambos lados, o del Rol Único Tributario, según corresponda.



- b) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, presentando copia electrónica de la cartola tributaria del prestador del servicio.
- c) Documento que acredite la personería jurídica del representante legal y fotocopia de cédula de identidad del o los representantes. Solo para el caso de las personas jurídicas.

TÍTULO V

Valor de la patente

Artículo 21.- Fíjase el valor anual, según tipo de patente como sigue:

- a) Autorización especial o permiso diario, de cualquier tipo de turismo, incluso para aquellos gestionados a través de Servicios On-line o venta por vía electrónica, valor establecido en la Ordenanza N°8, Título VI.
- b) Patentes, por clase de turismo, según lo contenido en el Decreto Ley 3063, Ley de Rentas Municipales.

La vigencia de la patente o permiso será de acuerdo al momento en que ésta se obtenga: primer o segundo semestre de cada año.

TÍTULO VI

Fiscalización, Sanciones y Multas

Artículo 22.- Si los prestadores de servicios turísticos que están obligados a registrarse en SERNATUR (Alojamiento y Turismo Aventura) no dan cumplimiento a la obligación de inscripción en el Registro, podrán ser denunciados al Juzgado de Policía Local de la comuna por pueden ser sancionados con las multas señaladas en el artículo 50° de la Ley 20.423, previa denuncia que puede ser efectuada por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada al Juzgado de Policía Local de Codegua.

Artículo 23.- El Servicio Nacional del Consumidor y el Servicio Nacional de Turismo, a través de sus directores regionales; Carabineros de Chile, las Municipalidades y cualquier persona podrán efectuar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del establecimiento en que se detecte la infracción, a fin de que se aplique la sanción a que haya lugar, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. El afectado podrá actuar como parte durante todo el procedimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia de término, según consta en el



Artículo 51, Ley 20.423.

En los casos que corresponda, el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.169, sobre competencia desleal.

Artículo 24.- Sanciones

- 1.- No cumplir con el Registro: 5 a 20 UTM
- 2.- Clasificarse deliberadamente en una categoría distinta: 5 a 20 UTM.
- 3.- No cumplir con los Estándares de Seguridad (Actividades de Turismo Aventura): 25 y 35 UTM.

TÍTULO VII

Artículos Transitorios

Artículo 25.-

- a) Se sugiere al Prestador de Servicios Turísticos contar con la documentación requerida al momento de efectuar su prestación de servicios, según el tipo de servicio (patente comercial, certificado de registro, documento con la visación del Departamento de Rentas, permiso SEREMI de Transporte, entre otros), en caso de fiscalizaciones.
- b) Por cambios en las normativas aplicadas a este sector económico, se deroga Ordenanza Local N°13 "Sobre la Obtención de Patentes de los Prestadores de Servicios Turísticos en la comuna de Codegua".
- c) La presente ordenanza entra en vigencia a partir del XX del mes de XXXX de 2025.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JOSÉ ALEXANDER FLORES OSORIO

ALCALDE

**CLAUDIA SILVA ZUÑIGA
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**